

TITULO XIII.

DEL CONTRATO ALEATORIO.

ART. 1541. Llámase contrato aleatorio toda convencion recíproca cuyos efectos, en cuanto á las pérdidas y ganancias para cualquiera de las partes, ó para todas ellas, dependen precisamente de un acontecimiento incierto. (3)

1542. Son especies de este contrato, el juego y la apuesta, que arreglan los bandos de buen gobierno, y así mismo el contrato de renta vitalicia de que se habló en el cap. 3. tit. 3 de este libro, al tratar del censo consignativo; y últimamente el contrato llamado á la gruesa ventura, y que se arreglará en el código mercantil.

1. Ley 14 tit. 12 P. 5. (2) Sala nov. tomo 2 pag. 386.

3. Escr. en este art.